

RADICACION: 2021-00004-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior proceso, informándole que la demandada confirió poder y presentó escrito de nulidad. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Sustanciación No. 251

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso la sociedad demandada MASTER BROKERS S.A.S. NIVEL 2, por conducto de su representante legal, confiere poder para actuar en el mismo, procediéndose a formular presunta nulidad por indebida notificación.

Así mismo, verificada la actuación se observa que se intentó la notificación del extremo pasivo por las vías que contemplan los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso, aunque no se logró el cometido plenamente, además reposa un acta de notificación perseguida por la parte demandada. Por lo tanto, para dar certeza a tan importante acto jurídico para los fines del derecho de defensa como se reclama, se tendrá en cuenta lo regulado por el inciso 2º del art. 301 ibídem que consagra: "*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...*" (Subrayas del despacho).

Así mismo, se pondrá a disposición de la parte demandada el vínculo contentivo del expediente para que tenga acceso a la demanda, anexos y mandamiento de pago, con el fin de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente se correrá traslado del escrito de nulidad para que la parte demandante tenga conocimiento del mismo y se pronuncie, si a bien lo tiene.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al Dr. Julián Andrés Carrillo Ortiz Carrillo, abogado en ejercicio con T.P. No. 239.642 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandada MASTER BROKERS S.A.S. NIVEL 2, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

2. En consecuencia, **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en la forma que contempla el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso, esto es, a partir de la notificación del presente auto por estado.

En consecuencia, para acceder a la demanda y anexos, se le pone a disposición el siguiente link:

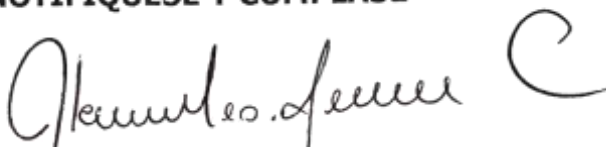
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/2021-004%20v121=ene13.2022%20sara/CUADERNO%20PRINCIPAL?csf=1&web=1&e=5QiIf

3.- De conformidad con lo señalado en el artículo 134 del C.G.P., del escrito de nulidad presentado por la demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, al escrito se accede a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2021/2021-004%20v121=ene13.2022%20sara/CUADERNO%20PRINCIPAL/06%202021-004%20PideNulidad%20jun25-2021-7am.pdf?csf=1&web=1&e=c30l1c

4. Superado el término de traslado del escrito de nulidad, el expediente ingresará al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **092**
Fecha: **AGO.12.2021**

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3641d1777c3c3eea4664c6cc28c41b94c550abd7f6c11513edf8f5a5ed96f838**
Documento generado en 11/08/2021 08:04:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>